

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

- 2** *DECRETO 70/2026, de 2 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT).*

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece en su artículo 95.3 in fine que las normas de organización y funcionamiento de las universidades privadas “deberán ser aprobadas por la Comunidad Autónoma a efectos de su control de legalidad”.

La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología fue reconocida por Ley 2/2022, de 1 de marzo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo de 2022 y “Boletín Oficial del Estado” de 27 de abril de 2022). Su artículo 1.4 establece que sus “[...] normas de organización y funcionamiento de la universidad, que deberán ser aprobadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo examen de su legalidad por los Servicios Jurídicos de la misma, reconocerán explícitamente que la actividad de la universidad se fundamente en la libertad académica, manifestada en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio”.

La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología se rige actualmente por las Normas de organización y funcionamiento aprobadas por el Decreto 133/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 31 de diciembre de 2022).

El 8 de julio de 2024, dicha Universidad presentó a la Comunidad de Madrid nuevas Normas de organización y funcionamiento para su control de legalidad y aprobación, aprobadas por Acuerdo de su Órgano de Administración de fecha 28 de mayo de 2024.

Los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Dirección General de Universidades en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, emitieron informe con fecha de 20 de noviembre de 2025.

Notificada sobre el contenido de dicho informe, y recogiendo todas las observaciones esenciales de dicho informe, el Consejo de Administración de la universidad aprobó una nueva versión de sus Normas de organización y funcionamiento el 18 de mayo de 2026.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de septiembre de 2026,

DISPONE

Único

Aprobar las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología (UDIT), cuyo texto se contiene en el Anexo que acompaña al presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

Quedan derogadas las Normas de Organización y Funcionamiento aprobadas por Decreto 133/2022, de 28 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL**Única**

Las Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 2 de septiembre de 2026.

La Consejera de Educación, Ciencia y Universidades,
MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO

ÍNDICE

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE DISEÑO, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA (UDIT).

PREÁMBULO

TÍTULO I. Naturaleza, régimen jurídico, denominación y sede

Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico y denominación

Artículo 2. Fines de la Universidad

Artículo 3. Principios educativos de UDI

Artículo 4. Principios de actuación

Artículo 5. Sedes y Centros

TÍTULO II. Régimen Económico-Financiero

CAPÍTULO I. Presupuesto

Artículo 6. Elaboración del presupuesto

Artículo 7. Aprobación del presupuesto

Artículo 8. Gestión del presupuesto

Artículo 9. Seguimiento y cumplimiento del presupuesto

CAPÍTULO II. Administración de bienes

Artículo 10. Administración de bienes universitarios

TÍTULO III. Estructura de Gobierno y Defensor Universitario

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 11. Órganos de gobierno y representación

Artículo 12. Designación y cese

Artículo 13. Acuerdos y decisiones

CAPÍTULO II. Órganos Colegiados

Sección 1.ª Órgano de Administración

Artículo 14. Concepto y naturaleza

Artículo 15. Competencias

Sección 2.^a El Consejo de Gobierno

Artículo 16. El Consejo de Gobierno

Artículo 17. Funciones del Consejo de Gobierno

Sección 3.^a Comisión de Participación

Artículo 18. Comisión de Participación

Artículo 19. Composición y normativa de desarrollo

Sección 4.^a Consejo Asesor

Artículo 20. El Consejo Asesor

Artículo 21. Funciones del Consejo Asesor

Sección 5.^a Comité de Garantía de Calidad

Artículo 22. El Comité de Garantía de Calidad

Artículo 23. Competencias del Comité de Garantía de Calidad

Sección 6.^a Junta de Facultad o Escuela

Artículo 24. La Junta de Facultad o Escuela

Artículo 25. Competencias de la Junta de Facultad o Escuela

Sección 7.^a Consejo de Departamento

Artículo 26. Consejo de Departamento

Artículo 27. Competencias del Consejo de Departamento

CAPÍTULO III. Órganos Unipersonales

Sección 1.^a Presidente

Artículo 28. Naturaleza

Artículo 29. Competencias

Sección 2.^a Vicepresidente

Artículo 30. Naturaleza

Artículo 31. Competencias

Sección 3.^a Gerente

Artículo 32. Naturaleza

Artículo 33. Competencias

Sección 4.ª Rector

Artículo 34. Naturaleza

Artículo 35. Competencias

Sección 5.ª Vicerrectores

Artículo 36. Naturaleza

Artículo 37. Competencias

Sección 6.ª Secretario general

Artículo 38. Naturaleza

Artículo 39. Competencias

Sección 7.ª Decanos de Facultad o Directores de Escuela

Artículo 40. Naturaleza

Artículo 41. Competencias

Sección 8.ª Director de Departamento

Artículo 42. Naturaleza

Artículo 43. Competencias

Sección 9.ª Director de Programa

Artículo 44. Naturaleza

Artículo 45. Competencias

Sección 10.ª Defensor Universitario

Artículo 46. Naturaleza

Artículo 47. Competencias

Artículo 48. Nombramiento y cese

TÍTULO IV. La Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 49. Composición, derechos y deberes de la Comunidad Universitaria

CAPÍTULO II. Los Estudiantes

Artículo 50. Condición de estudiante, admisión y permanencia

Artículo 51. Pérdida de la condición de estudiante

Artículo 52. Derechos y deberes

Artículo 53. Participación de los alumnos

Artículo 54. Becas y ayudas

Artículo 55. Régimen disciplinario de los estudiantes

CAPÍTULO III. El Personal Docente e Investigador

Artículo 56. Disposiciones generales

Artículo 57. Clasificación del Personal Docente e Investigador

Artículo 58. Derechos y deberes

Artículo 59. Evaluación e informes

CAPÍTULO IV. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Artículo 60. Disposiciones generales

Artículo 61. Clasificación del personal no docente

Artículo 62. Derechos y deberes

Artículo 63. Formación del personal

TÍTULO V. Actividades de la Universidad

CAPÍTULO I. La Docencia y el Estudio

Sección 1.ª La docencia

Artículo 64. Disposiciones generales

Artículo 65. Tipos de enseñanzas

Sección 2.ª El estudio

Artículo 66. Admisión, matrícula y permanencia

CAPÍTULO II. La Investigación

Artículo 67. Objetivo esencial

Artículo 68. Fomento de la investigación

Artículo 69. Promoción de la innovación y el emprendimiento

CAPÍTULO III. Colaboración entre la Universidad y la Sociedad

Artículo 70. Marco de colaboración

Artículo 71. Acuerdos o convenios

TÍTULO VI. Los Servicios Universitarios

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 72. Servicios universitarios

Artículo 73. Gestión y funcionamiento

CAPÍTULO II. Servicios Universitarios

Artículo 74. Servicios

Artículo 75. Unidad de Igualdad

Artículo 76. Unidad de Atención a la Diversidad

Artículo 77. Organización de los servicios

TÍTULO VII. Extensión Universitaria y Deporte

Artículo 78. Extensión universitaria

Artículo 79. Deporte

Artículo 80. Cooperación internacional, voluntariado y solidaridad

TÍTULO VIII. Motivos de Extinción o Supresión de la Universidad

Artículo 81. Extinción o supresión

TÍTULO IX. Reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento

Artículo 82. Modificación de las Normas

Disposición adicional única. De la igualdad entre mujeres y hombres.

Disposición transitoria única. Periodo de duración de los cargos.

Disposición final única. Entrada en vigor de la normativa.

PREÁMBULO

La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología fue reconocida mediante Ley 2/2022, de 1 de marzo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2022 y Boletín Oficial del Estado de 27 de abril de 2022).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (en adelante, LOSU), el régimen jurídico de las universidades privadas se sustenta en las normas que, en materia universitaria, se dicten por el Estado y por la Comunidad Autónoma, así como por sus propias Normas de Organización y Funcionamiento.

Según el apartado 3 del referido artículo 95, las universidades privadas elaborarán sus propias Normas de Organización y Funcionamiento con sujeción a los principios constitucionales, garantizando de manera efectiva el principio de libertad de cátedra, que se manifiesta en la libertad en la docencia, la investigación y el estudio, y asegurando la participación y representación en sus órganos de los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

TÍTULO I

Naturaleza, régimen jurídico, denominación y sede*Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico y denominación.*

La Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, en adelante UDIT, es una universidad privada reconocida por Ley 2/2022, de 1 de marzo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2022 y Boletín Oficial del Estado de 27 de abril de 2022), cuya titularidad corresponde a UDIT Estudios Superiores Internacionales, S.L., y está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 20.136, libro 0, folio 171, Sección 8, hoja M-355515, inscripción primera.

En materia académica, la Universidad se regirá por la ley de su reconocimiento, las normas estatales o de la Comunidad de Madrid que le sean de aplicación, por las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, así como por aquellas normas y reglamentos de régimen interno de los que pudiera dotarse en un futuro.

En los aspectos mercantiles, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente y demás concordantes, así como lo previsto en sus estatutos Sociales.

Artículo 2. Fines de la Universidad.

Los fines de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología son los siguientes:

- a) La transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de educación, mediante una actividad docente de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.
- b) La creación, desarrollo y crítica de la ciencia, de la técnica, de la cultura y de las

artes mediante el estudio y la investigación.

c) La formación y perfeccionamiento de profesionales cualificados en el ámbito del diseño, la innovación y la tecnología.

d) El impulso y desarrollo de una investigación científica y técnica de calidad.

e) La transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de la cultura científica y tecnológica.

f) La proyección social de sus actividades, estableciendo cauces de colaboración y asistencia a la sociedad, con el fin de contribuir al progreso científico, técnico, social, económico y cultural.

g) Contribuir al conocimiento, respeto y promoción de los derechos fundamentales, a la igualdad entre hombres y mujeres, a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, así como al fomento de los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos en las estructuras organizativas de la Universidad.

h) El fomento de su proyección externa mediante el establecimiento de relaciones con otras instituciones y centros de educación e investigación, nacionales y extranjeros.

i) El compromiso con los principios de la excelencia en todas sus actividades.

Artículo 3. Principios educativos de UDIT.

Los principios en los que se basa el modelo educativo de UDIT son los siguientes:

a) La búsqueda constante de la calidad en todas las etapas del proceso de enseñanza - aprendizaje.

b) Potenciar la personalización de su enseñanza, utilizando una metodología interactiva que pone su énfasis en la búsqueda de la motivación del estudiantado y el desarrollo de su capacidad de análisis, espíritu crítico y auto aprendizaje.

c) Impulsar la experiencia práctica, preparando al estudiantado para un óptimo desarrollo profesional y acceso al mercado laboral.

d) La innovación educativa, el desarrollo de la creatividad y el uso de la tecnología.

e) Trasladar al estudiantado los valores de honestidad, justicia, tolerancia, respeto, responsabilidad y valor del esfuerzo.

f) Promover el espíritu emprendedor y la creación y desarrollo de empresas con responsabilidad social.

g) Compromiso con el desarrollo sostenible, promoviendo el equilibrio entre los

factores económicos, sociales y ambientales en sus actividades y transfiriendo dicho compromiso a la formación que imparte a sus estudiantes.

Artículo 4. *Principios de actuación.*

1. Su actividad se fundamenta en los principios de autonomía y libertad académica, manifestándose esta última en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
2. UDIT está al servicio del desarrollo intelectual y material del ser humano y de las sociedades en que se integra, sin que sus actividades puedan ser influenciadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso.
3. En la realización de sus actividades, la Universidad se atenderá a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad y mejora del servicio a la sociedad y a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. *Sedes y Centros.*

1. UDIT tiene su sede principal en la Avenida Alfonso XIII, número 97, de Madrid (C. P. 28016), sin perjuicio de que pueda variar su ubicación o ampliar sus instalaciones cuando las razones académicas u organizativas así lo justifiquen. No obstante, cualquier variación de domicilio deberá producirse dentro de la Comunidad de Madrid.
2. Serán centros docentes las Facultades o Escuelas, la Escuela de Posgrado, la Escuela de Doctorado, los Institutos de Formación Permanente, los Institutos Universitarios de Investigación, los Centros Adscritos, o cualquier otro centro o estructura necesaria para la organización y gestión de la impartición de enseñanzas conducentes a títulos oficiales o propios, o a la realización de proyectos de investigación.
3. La creación, modificación y supresión de centros, tanto propios como adscritos, corresponde al Órgano de Administración de la Universidad y deberán, en su caso, ser autorizados por la Comunidad de Madrid con carácter previo a su puesta en funcionamiento, según lo establecido en la LOSU y demás normativa reguladora.

TÍTULO II

Régimen Económico-Financiero

CAPÍTULO I

Presupuesto

Artículo 6. *Elaboración del presupuesto.*

1. El presupuesto contribuye a la consecución de los fines, principios educativos y principios de actuación (artículos 2, 3 y 4 de las presentes Normas de Organización y Funcionamiento) para los que se crea UDIT.

El presupuesto de cada curso académico será realista y adaptado a las necesidades de UDIT y a su entorno social. La Universidad debe atender a su entorno para su pleno desarrollo e integración.

La Universidad dedicará un porcentaje de su presupuesto, no inferior al cinco por ciento, a programas propios de investigación.

2. El presupuesto anual será aprobado por el órgano de administración, teniendo en cuenta las necesidades económicas de cada curso académico para la consecución de sus fines y atendiendo a los objetivos presupuestarios siguientes:

- a) Cubrir las necesidades de recursos humanos, materiales e infraestructuras para la sucesiva implantación de los grados, másteres y doctorados.
- b) Garantizar el inicio y mantenimiento de la actividad docente, el impulso de la actividad investigadora y su transferencia a la sociedad, con la máxima eficacia en el uso de los recursos disponibles.

Artículo 7. Aprobación del presupuesto.

La aprobación del presupuesto anual de UDIT corresponde al Órgano de Administración, a propuesta del Rectorado u órgano o autoridad delegada al efecto.

Artículo 8. Gestión del presupuesto.

La gestión del presupuesto se estructura en las siguientes etapas:

- a) Elaboración y aprobación.
- b) Comunicación a los responsables.
- c) Ejecución.
- d) Seguimiento y control.

Artículo 9. Seguimiento y cumplimiento del presupuesto.

Además de elaborar los presupuestos, el Gerente y toda la organización deberá velar por su aplicación y cumplimiento para la consecución de los fines universitarios que persiga.

CAPÍTULO II

Administración de bienes

Artículo 10. *Administración de bienes universitarios.*

El Órgano de Administración de UDIT es el responsable de la adquisición, conservación, administración y enajenación de los bienes necesarios para dar cumplimiento a los fines de UDIT.

TÍTULO III

Estructura de Gobierno y Defensor Universitario

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 11. *Órganos de gobierno y representación.*

1. Los Órganos de Gobierno de UDIT pueden ser colegiados y unipersonales:
 - a) Son Órganos de Gobierno Colegiados de la Universidad: el Órgano de Administración, el Consejo de Gobierno, la Comisión de Participación, el Consejo Asesor, la Junta de Facultad y el Consejo del Departamento. También realizará funciones colegiadas de gobierno el Comité de Garantía de Calidad.
 - b) Son Órganos Unipersonales de Gobierno: el Presidente, el vicepresidente, el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General, los Decanos de Facultad o Director de Escuela, el Gerente, los Directores de Departamento y los Directores de Programa.
2. El Órgano de Administración de la Universidad de Diseño, Innovación y Tecnología, cuya composición, funciones y responsabilidades se detalla a continuación, en los artículos 14 y 15 de las presentes normas, se establece como el máximo órgano de representación y gobierno, por encima del nivel del equipo rectoral.
3. En el marco de su autonomía, UDIT podrá crear o reconocer otras estructuras organizativas además de las previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, previa autorización, en su caso, por la Comunidad de Madrid.
4. Serán también órganos de UDIT otros diferentes de los enunciados (órganos consultivos o de gobierno) que el Órgano de Administración de la Universidad considere oportuno constituir.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la LOSU, la Universidad asegurará que en los órganos de gobierno haya una participación y representación adecuada de los diferentes sectores que componen la comunidad universitaria, así como una presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Garantizará, también, que las decisiones de naturaleza estrictamente académica serán adoptadas por órganos en los que el personal docente e investigador tenga una representación mayoritaria. Por otra parte, se garantizará que el personal docente e investigador, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y el estudiantado será

oído en el nombramiento del Rector. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.4 apartado f) del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, se hace constar que la Comisión de Participación de la Universidad se articula como el mecanismo de interlocución y colaboración de la comunidad universitaria hacia los órganos de dirección y gobierno. Según lo dispuesto en estas normas se garantiza la representación, por un lado, del personal docente e investigador, por otro lado, de personal técnico, de gestión, administración y servicios y, por último, del alumnado.

Artículo 12. *Designación y cese.*

La designación y remoción de los miembros del Consejo de Gobierno y de los órganos unipersonales corresponde al Órgano de Administración de UDIT.

El Rector y el Gerente, por delegación de éste, podrán elevar al órgano de administración las propuestas de nombramiento tanto de los miembros de los órganos de gobierno colegiados como unipersonales de la Universidad.

Artículo 13. *Acuerdos y decisiones.*

Los órganos colegiados de UDIT adoptarán sus acuerdos por mayoría simple, salvo que, para determinadas circunstancias, exista norma o reglamento que establezca una mayoría cualificada.

CAPÍTULO II

Órganos Colegiados

SECCIÓN 1.ª ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. *Concepto y naturaleza.*

1. El Órgano de Administración de "UDIT Estudios Superiores Internacionales, S. L." es el máximo órgano de representación y gobierno de UDIT, rigiéndose su funcionamiento y composición por lo dispuesto en los estatutos de la referida sociedad, así como lo establecido en la legislación correspondiente.
2. La representación legal de UDIT corresponde al Órgano de Administración, en cuanto que es la forma admitida en Derecho que adopta la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación mercantil y en sus estatutos mercantiles.

Artículo 15. *Competencias.*

El Órgano de Administración de UDIT establece las líneas estratégicas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, y ejerce las funciones previstas en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento y en los

Reglamentos de la propia Universidad. Entre otras, le corresponden las competencias siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica de la Universidad.
- b) Aprobar el presupuesto y las cuentas anuales de la Universidad.
- c) Aprobar los precios de las enseñanzas impartidas por la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- d) Establecer las directrices generales en materia de recursos humanos.
- e) Aprobar la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación aplicable.
- f) Aprobar la creación y desarrollo de infraestructuras universitarias, tales como a título enunciativo y no limitativo: campus, facultades o escuelas, institutos de investigación o centros de especialización.

En el mismo sentido, acordar la modificación y supresión de facultades, escuelas u otros centros de la universidad.

- g) Aprobar las propuestas de modificación de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.
- h) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la tramitación de solicitudes de implantación, modificación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional.
- i) Contratar personal, despedir y sancionar.
- j) Establecer criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen con cargo a los fondos de la Universidad.
- k) Aprobar, a propuesta del Rector, el nombramiento de Doctores Honoris Causa y la concesión de las medallas y distinciones de la Universidad.
- l) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la adscripción y desadscripción de centros a UDIT.
- m) Estudiar y decidir sobre las propuestas que le someta cualquier otro órgano de la Universidad.
- n) Adquirir, conservar, administrar y enajenar los bienes necesarios para dar cumplimiento a los fines de UDIT.
- ñ) Aprobar la propuesta de nombramiento del Rector, oída la Comisión de Participación de la Universidad.
- o) Aprobar el nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno y del Defensor Universitario.
- p) Cesar a los miembros del Consejo de Gobierno y de los órganos unipersonales.

- q) Ejercer todas aquellas que le confiere la legislación vigente.

SECCIÓN 2.ª EL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 16. *El Consejo de Gobierno.*

1. El Consejo de Gobierno es el máximo exponente colegiado del gobierno académico y de la gestión ordinaria de UDIT, y ejerce todas las funciones inherentes a tal condición; propone al órgano de administración las líneas estratégicas de la Universidad y marca las directrices académicas, velando por su cumplimiento. Tendrá las competencias y funciones que se le atribuyen en estas Normas de Organización y Funcionamiento, y todas aquellas que no estén atribuidas a otros órganos. En todo caso, según lo dispuesto en el artículo 98 de la LOSU, existirá una representación mayoritaria del personal docente e investigador en la toma de decisiones de naturaleza estrictamente académica.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno de UDIT son los siguientes:
 - a) Presidente y Vicepresidente del Órgano de Administración.
 - b) Gerente.
 - c) Rector.
 - d) Vicerrectores.
 - e) Secretario General.
 - f) Los Decanos de las Facultades o Directores de Escuelas o Institutos Universitarios.
 - g) En su caso, podrán formar parte del Consejo de Gobierno de UDIT, con voz y voto, otros cargos directivos de la Universidad nombrados por el órgano de administración a propuesta del Rector.
3. El Consejo de Gobierno será convocado por el Presidente quien fijará el Orden del Día a propuesta del Rector. Se reunirá cuantas veces se estime oportuno, y podrán asistir con voz, pero sin voto, otros cargos y personas cuando sean invitadas por el Presidente, cuando los asuntos tratados así lo requieran.

Artículo 17. *Funciones del Consejo de Gobierno.*

1. Ejecutar las directrices del Órgano de Administración.
2. Establecer las directrices y organizar la actividad académica en todos sus aspectos.
3. Crear y suprimir departamentos, tanto académicos como de servicios.

4. Proponer al Órgano de Administración la creación, modificación o supresión de escuelas, facultades, institutos de investigación o centros de especialización.
5. Promover y hacer cumplir políticas de atención al alumnado.
6. Aprobar los reglamentos y la normativa interna que resulten pertinentes para el adecuado funcionamiento de la Universidad, así como el procedimiento electoral en los casos que proceda.
7. Realizar la selección y promoción del personal docente y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
8. Promover y aplicar políticas de impulso a la investigación y la transferencia de tecnología. Gestionar el seguimiento de la actividad investigadora.
9. Elaborar y velar por el cumplimiento de la política de calidad.
10. Proponer al Órgano de Administración la puesta en marcha de nuevos títulos oficiales.
11. Aprobar la puesta en marcha de programas conducentes a la obtención de títulos propios y cursos de especialización.
12. Formular propuestas que refuercen la inserción del alumnado en el mercado laboral.
13. Establecer el procedimiento de adjudicación de becas y ayudas conforme a las directrices establecidas por el Órgano de Administración.
14. Promover y asegurar el desarrollo institucional en sus diferentes ámbitos de crecimiento.
15. Aprobar el calendario académico y laboral.
16. Aprobar la memoria anual de la Universidad.
17. Asesorar al Órgano de Administración.
18. Proponer y velar por la aplicación y el cumplimiento del presupuesto de la Universidad.
19. Cualquier otra que le encomiende el Órgano de Administración.

SECCIÓN 3.ª COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 18. *Comisión de Participación.*

La Comisión de Participación es el órgano de representación de estudiantes, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, garantizando el desarrollo de procesos de intervención, consultas y otros mecanismos de participación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria,

asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Las principales funciones de la Comisión de Participación son:

- a) Canalizar hacia los órganos de dirección y gobierno de UDIT propuestas y sugerencias de mejora.
- b) Proponer la modificación de normas y procedimientos para perfeccionar el funcionamiento de la Universidad.
- c) Informar sobre cuestiones académicas e incidencias de funcionamiento.
- d) Nombrar un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, un representante del personal docente e investigador y un representante de los estudiantes como miembros integrantes del Comité de Garantía de Calidad.
- e) Ser oída en el procedimiento para el nombramiento del Rector.
- f) Promover la participación de la comunidad universitaria en actividades y proyectos relacionados con la promoción de la democracia, la igualdad, la justicia social, la paz y la inclusión, así como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- g) Garantizar la participación activa del estudiantado en la vida y en las actividades universitarias, fomentando la convivencia y la mediación como medios de resolución de conflictos, así como impulsando su implicación en las iniciativas que fortalecen la relación de la Universidad con la sociedad.
- h) Cuantas funciones le correspondan conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable o las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Participación podrá requerir información a los órganos de gobierno de UDIT.

Artículo 19. *Composición.*

La Comisión de Participación estará compuesta por miembros natos y electos, estando representados los diferentes sectores de la comunidad universitaria.

Son miembros natos el Rector, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión, los Vicerrectores y el Secretario General.

En función de los temas a tratar, el Rector podrá invitar a la Comisión a quien estime oportuno. Son elegidos por votación directa y secreta del personal contratado de UDIT, por un periodo de cuatro años, los representantes de personal docente e investigador (PDI) y los representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios (PTGAS) en la siguiente proporción:

- Un representante por cada fracción de 15 PDI contratados en equivalencia a tiempo completo, sin distinción de grupo profesional o área de conocimiento, hasta un máximo de 25 representantes.

- Un representante por cada fracción de 20 trabajadores PTGAS contratados en equivalencia a tiempo completo, sin distinción de grupo profesional, hasta un máximo de 20 representantes.

Por parte del alumnado, formarán parte de la Comisión de Participación un representante por cada departamento académico de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios de UDIT, que será elegido en el seno de Comité de Delegados, conforme a lo dispuesto en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento.

SECCIÓN 4.^a CONSEJO ASESOR

Artículo 20. *El Consejo Asesor.*

1. El Consejo Asesor es un órgano de representación de la sociedad en la Universidad. Está formado por un mínimo de ocho y un máximo de quince miembros elegidos, y removidos, por el Órgano de Administración entre personalidades de reconocido prestigio o especialistas en cada una de las áreas de conocimiento de UDIT. El Órgano de Administración elegirá al Presidente del Consejo Asesor por un período de dos años, pudiendo ser reelegido. Será requisito imprescindible para ostentar el cargo de Presidente, mantener la condición de miembro del Consejo Asesor.
2. Además, serán miembros natos del Consejo Asesor:
 - a) Presidente del Órgano de Administración.
 - b) Vicepresidente del Órgano de Administración.
 - c) Rector.
 - d) Secretario General.

Artículo 21. *Funciones del Consejo Asesor.*

1. Velar por la consecución de los fines de la Universidad y por la mejora de la calidad docente e investigadora de la Universidad.
2. Proponer, en su caso, al Órgano de Administración, para su aprobación y posterior remisión al Consejo de Universidades, a la Comunidad Autónoma o a la instancia legal pertinente, los planes de estudio de las enseñanzas impartidas en la Universidad.
3. Promover la concesión de ayudas económicas y el establecimiento de convenios con empresas e instituciones que contribuyan a perfeccionar y completar la formación de los estudiantes y faciliten su empleo.
4. Promover, debatir y distribuir las ayudas económicas generadas por sus propias acciones para el fomento de la investigación.

5. Crear comisiones y grupos de trabajo para analizar todos los aspectos relevantes del funcionamiento de la Universidad.

6. Promover y debatir las modificaciones de Normas de Organización y Funcionamiento y de los Reglamentos de la Universidad.

El Consejo Asesor se reunirá, preferentemente, un mínimo de dos veces al año. Podrá funcionar en pleno o en comisiones y estará dotado de su propia reglamentación interna. Será convocado por el Presidente por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un 40 por 100 de sus miembros. El Presidente podrá invitar a asistir a sus reuniones, con voz, pero sin voto, a cualquier persona relacionada con las materias a debatir en el correspondiente orden del día.

SECCIÓN 5.ª COMITÉ DE GARANTÍA DE CALIDAD

Artículo 22. *El Comité de Garantía de Calidad.*

1. UDIT velará por la calidad de la enseñanza impartida y asegurará el seguimiento y la evaluación, con criterios adecuados, tanto del personal docente e investigador como de los estudiantes de la Universidad. Para este fin, se desarrollará un Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de acuerdo con lo establecido en los estándares europeos.

2. El Comité de Garantía de Calidad (CGC) es un órgano que participa en la planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad siendo uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema.

3. El Comité de Garantía de Calidad está formado por:

- a) Rector o persona en quien delegue.
- b) Vicerrector de Ordenación Académica.
- c) Decano de la Facultad o Director de Escuela.
- d) Director de Calidad.
- e) Directores de departamento.
- f) Representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios designado por la Comisión de Participación.
- g) Representante del Personal Docente e Investigador designado por la Comisión de Participación.
- h) Representante de Estudiantes designado por la Comisión de Participación.

4. Habrá un Comité de Garantía de Calidad por cada uno de los Títulos. La periodicidad de las reuniones del Comité de Garantía de Calidad será, como mínimo, semestral. Tras la elaboración del acta correspondiente a una sesión del

citado comité, se dispondrá de un plazo para que sus miembros propongan correcciones y, tras su aprobación, será de acceso público a través de la Intranet de la Universidad.

Artículo 23. Competencias del Comité de Garantía de Calidad.

Sus competencias son las siguientes:

- a) Asegurar el cumplimiento de los requisitos generales del Manual del SGIC.
- b) Comunicar e informar a todo el personal sobre la Política y los Objetivos Generales de la Calidad.
- c) Formular y seguir la ejecución de los objetivos anuales.
- d) Verificar la eficacia de los procesos a través de sus indicadores.
- e) Aprobar la implantación y controlar la ejecución de las acciones de mejora tras la revisión del sistema.
- f) Controlar la ejecución de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas y reclamaciones.
- g) Decidir el período de aplicación y tiempo de recogida de las encuestas de satisfacción de los grupos de interés.
- h) Recibir información del Departamento de Calidad acerca de los resultados y las propuestas de mejora derivadas.
- i) Canalizar las propuestas del claustro de profesores, alumnado y personal técnico, de gestión y de administración y servicios relativas al Sistema de Garantía de Calidad.
- j) Garantizar una participación activa del estudiantado en aquellas funciones que sean competencia del CGC tales como el estudio de creación de conocimiento y la aprobación de nuevos planes de estudios; la evaluación de los títulos y la docencia o la promoción activa de la innovación docente.

SECCIÓN 6.ª JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA

Artículo 24. La Junta de Facultad o Escuela.

- 1. Es el órgano ejecutivo de gobierno ordinario de la Facultad o Escuela, que actúa como órgano auxiliar del Consejo de Gobierno.
- 2. Está integrado por:
 - a) Decano o Director de Escuela.
 - b) Directores de Departamento.

- c) Directores de Programa.
- d) Profesorado a tiempo completo.
- e) El Delegado y Subdelegado de estudiantes elegido en el Comité de Delegados.

3. La Junta de Facultad será convocada por el Decano, quien fijará el Orden del Día, dando cuenta de ello al Rector, que podrá asistir y presidir la Junta cuando estime conveniente. Se reunirá cuantas veces se estime oportuno, y podrán asistir con voz, pero sin voto, otros cargos y personas cuando sean invitadas por el Rector.

4. El Decano de la Facultad o Director de la Escuela, en su condición de Presidente de la Junta, ostentará voto de calidad en caso de empate. El voto de calidad corresponderá al Presidente o al Rector cuando asistan a la reunión.

5. La Junta de Facultad, para lo no previsto aquí, elaborará sus propias normas de funcionamiento, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

6. Sus acuerdos, en el ámbito de sus competencias, serán vinculantes para cualquier otro órgano unipersonal o colegiado de rango jerárquico inferior, debiendo ser ratificados en su caso por el Consejo de Gobierno.

Artículo 25. *Competencias de la Junta de Facultad o Escuela.*

Son competencias o funciones de la Junta de Facultad o Escuela:

- a) Garantizar el cumplimiento de las actividades propias con los niveles máximos de calidad.
- b) Promover la docencia y la investigación al más alto nivel.
- c) Procurar una proyección con carácter internacional.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la plantilla del personal docente e investigador, así como los criterios para la contratación del mismo y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- e) Proponer al Consejo de Gobierno el Calendario Académico General.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno el calendario de actividades de cada curso académico.
- g) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento de personal docente e investigador y cargos académicos.
- h) Proponer al Consejo de Gobierno la reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento, así como de las normas complementarias que las desarrollen y demás normas internas.

SECCIÓN 7.ª CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. *Consejo de Departamento.*

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración de los departamentos y está integrado por:

- a) Director del Departamento.
- b) Directores de Programa.
- c) Personal docente e investigador a tiempo completo.

Artículo 27. *Competencias del Consejo de Departamento.*

1. Las competencias del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Departamento, así como su modificación.
- b) Promover la investigación en las áreas de conocimiento que le son comunes.
- c) Elaborar los informes que sean de su competencia para la creación, modificación o supresión de Titulaciones, cuando afecten a asignaturas de sus áreas de conocimiento.
- d) Participar en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador de la Universidad y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- e) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- f) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa.

2. Las competencias relativas a la docencia del Consejo de Departamento son:

- a) Aprobar la ordenación docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas a impartir, las áreas de conocimiento a que correspondan, sus programas y el profesorado asignado a ellas.
- b) Participar en el procedimiento de distribución de la carga docente que afecte al Departamento y coordinar, junto con los Directores de Programa, el contenido de los programas y demás material informativo relativo a los cursos que impartan.
- c) Supervisar la calidad de la docencia que impartan sus miembros.

Las competencias relativas a la investigación del Consejo de Departamento son:

- d) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus

miembros.

- e) Aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- f) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de Doctor.
- g) Promover la colaboración con otros departamentos o con otras Universidades.
- h) Cualquier otra que le sea atribuida por las Normas de Organización y Funcionamiento y las restantes normas aplicables.

CAPÍTULO III

Órganos Unipersonales

SECCIÓN 1.ª PRESIDENTE

Artículo 28. *Naturaleza.*

Es el máximo responsable de la gestión y está dotado/a de la autoridad necesaria para ejercer sus responsabilidades. Además, presidirá todos los actos y reuniones a las que asista, siendo la máxima autoridad de UDIT.

Su nombramiento y remoción corresponde a UDIT Estudios Superiores Internacionales S.L, conforme a lo dispuesto en sus estatutos sociales.

Artículo 29. *Competencias.*

1. Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y entidades públicas o privadas.
2. Presidir el Órgano de Administración.
3. Convocar y presidir el Consejo de Gobierno.
4. Impulsar la creación de nuevos centros y líneas de actividad.
5. Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos o personas.

SECCIÓN 2.ª VICEPRESIDENTE

Artículo 30. *Naturaleza.*

La vicepresidencia ostenta, junto con la presidencia, la máxima responsabilidad en la gestión y rango de autoridad dentro de UDIT. Su nombramiento y remoción corresponde al Órgano de Administración.

Artículo 31. *Competencias.*

1. Colaborar y asesorar a la presidencia.
2. Ejecutar las funciones que, en cada caso, le delegue el presidente.
3. Sustituir al presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de este asumiendo las atribuciones que corresponden al Presidente.

SECCIÓN 3.ª GERENTE

Artículo 32. *Naturaleza.*

Es la autoridad responsable de la gestión económica de la Universidad y de aquellos servicios que se le encarguen, siendo nombrado y removido por el Órgano de Administración, a propuesta del Rector u otro órgano, por un período de dos años, renovable automáticamente a su vencimiento, si el Órgano de Administración no dispone lo contrario, por períodos sucesivos de dos años.

Artículo 33. *Competencias.*

1. Gestionar los servicios administrativos generales y económicos de la Universidad.
2. Asumir la responsabilidad de las infraestructuras, el patrimonio y el equipamiento general de la Universidad.
3. Planificar, organizar, dirigir y controlar la actividad de la Universidad.
4. Ejecutar la acción estratégica que establezca el Órgano de Administración.
5. Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y entidades públicas o privadas en materias de su competencia.
6. Proponer al Órgano de Administración el nombramiento de los órganos unipersonales que dependen directamente del Gerente.
7. Suscribir acuerdos con otros Centros, empresas e instituciones.
8. Suscribir contratos, convenios, y demás documentos en nombre de la Universidad y ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos adoptados.
9. Aprobar las propuestas de actividades de la Universidad.
10. Rendir cuentas e informar de su gestión al Órgano de Administración.
11. Cuantas competencias, en materias ejecutivas, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad, o le designe el Presidente.

SECCIÓN 4.ª RECTOR

Artículo 34. *Naturaleza.*

1. El Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y conforme a la ley ostenta la representación de ésta. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Le corresponden cuantas competencias académicas no sean expresamente atribuidas a otros órganos.
2. Para su nombramiento, deberá ser oída la Comisión de Participación.
3. El Rector podrá estar dispensado, total o parcialmente, de docencia.
4. El mandato del Rector será de dos años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de dos años. El Rector será designado o cesado por el Órgano de Administración, entre el profesorado que esté en posesión del título de Doctor.
5. El Rector será sustituido transitoriamente por un Vicerrector en caso de vacante, ausencia, enfermedad o abstención.

Artículo 35. *Competencias.*

Corresponden al Rector las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Universidad ante los poderes públicos y entidades públicas o privadas.
- b) Presidir los actos académicos en los que participe.
- c) Ejercer la dirección y gestión académica de la Universidad, según las directrices del Consejo de Gobierno de UDIT.
- d) Proponer el nombramiento de los cargos unipersonales académicos y del Secretario General.
- e) Firmar acuerdos y convenios con otras entidades públicas o privadas en nombre y representación de la universidad.
- f) Supervisar y hacer cumplir la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, pudiendo avocar las competencias de los órganos académicos inferiores, con la aprobación del Órgano de Administración.
- g) Expedir los títulos y diplomas de la Universidad.
- h) Proponer al Órgano de Administración, la concesión del título de Doctor Honoris Causa y expedir dicho título.
- i) Resolver las solicitudes para la declaración de equivalencia de los títulos extranjeros al nivel académico de Doctora o Doctor conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

- j) Ostentar la máxima autoridad en los temas disciplinarios sobre el alumnado, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- k) Resolver los recursos contra las decisiones y acuerdos de índole estrictamente académica adoptados por los restantes órganos de la Universidad de los que él es el superior jerárquico.
- l) Cualquier otra función establecida en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o en los reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 5.ª VICERRECTORES

Artículo 36. *Naturaleza.*

1. Los Vicerrectores serán responsables de la acción ejecutiva en el área o áreas de actividad que se le encomiende.
2. Los Vicerrectores serán designados y removidos por el Órgano de Administración de la Universidad, a propuesta del Rector, entre el profesorado que esté en posesión del título de Doctor por un período de dos años, renovable automáticamente a su vencimiento si el Órgano de Administración no dispone lo contrario, por períodos sucesivos de dos años.

Artículo 37. *Competencias.*

1. Bajo la dependencia del Rector, los Vicerrectores ejecutan las instrucciones del Rector o de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
2. Forman parte del Consejo de Gobierno, la Comisión de Participación y de las Comisiones y Juntas que se les asignen.
3. Cualquier otra establecida en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o en los reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 6.ª SECRETARIO GENERAL

Artículo 38. *Naturaleza.*

Es el asesor y fedatario de los actos y acuerdos de todos los órganos de gobierno en los que esté presente, siendo nombrado y removido por el Órgano de Administración por un período de dos años renovable automáticamente a su vencimiento, si el Órgano de Administración no dispone lo contrario, por períodos sucesivos de dos años.

Artículo 39. *Competencias.*

1. Asistir al Presidente, vicepresidente, Rector y Gerente en las tareas de

organización y administración.

2. Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno y demás Órganos de Gobierno en los que esté presente.
3. Velar por el cumplimiento de la normativa general y propia de UDIT, así como de los acuerdos del Consejo de Gobierno.
4. Ejercer aquellas otras funciones que le sean asignadas por el Consejo de Gobierno.
5. Compilar las memorias anuales de actividades de la Universidad en coordinación con los diferentes Departamentos.
6. Cualquier otra función establecida en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o en los reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 7.ª DECANOS DE FACULTAD O DIRECTORES DE ESCUELA O INSTITUTO UNIVERSITARIO

Artículo 40. *Naturaleza.*

1. El Decano de la Facultad, Director de Escuela o Instituto Universitario es el máximo responsable académico de la Facultad, Escuela o Instituto Universitario siendo nombrado y removido por el Órgano de Administración, a propuesta del Rector, por un período de dos años renovable automáticamente a su vencimiento, si el Órgano de Administración no dispone lo contrario, por períodos sucesivos de dos años.
2. El Decano de la Facultad, Director de Escuela o Instituto Universitario ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria en su Centro.

Artículo 41. *Competencias.*

Corresponde al Decano de Facultad, Director de Escuela o Instituto Universitario las siguientes funciones:

- a) Ser el responsable del buen funcionamiento de su Centro, así como del cumplimiento de las funciones asignadas a los Directores de Departamento bajo su dependencia.
- b) Representar a la Facultad o a la Escuela, con el conocimiento del Rector.
- c) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad o Escuela.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones del Órgano de Administración de la Universidad, Consejo de Gobierno, y de los Órganos Unipersonales de la misma.

- e) Impulsar en coordinación con los Vicerrectores, la carrera del personal docente e investigador, la calidad docente y la actividad investigadora.
- f) Colaborar con los restantes Centros y Órganos de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- g) Convocar y Presidir la Junta de Facultad o Escuela.
- h) Velar por el cumplimiento de los presupuestos de la Facultad o Escuela y garantizar el buen uso de las instalaciones e infraestructuras.
- i) Cualquier otra función establecida en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento o en los reglamentos de la Universidad.

SECCIÓN 8.ª DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 42. *Naturaleza.*

1. El Director del Departamento dirige las actividades de investigación de su departamento y coordina, conjuntamente con otros órganos de la Universidad, con el Decano de la Facultad o Director de la Escuela, las actividades docentes.
2. Es designado/a por el Órgano de Administración a petición del Rector, el Decano o el Director de la Escuela, por un período de dos años, siendo su nombramiento renovable por períodos de igual duración. Puede ser removido en cualquier momento por el Órgano de Administración.

Artículo 43. *Competencias.*

1. Asignar la docencia del profesorado del departamento en coordinación con el Decano de Facultad o Director de Escuela.
2. Buscar y preseleccionar al personal docente e investigador más cualificado para cada asignatura, cumpliendo los requisitos exigidos.
3. Dirigir, coordinar e impulsar la actividad investigadora de todos los miembros del departamento.
4. Atender las necesidades de los estudiantes y personal docente e investigador del departamento.
5. Proponer y establecer acuerdos de cooperación con Universidades y entidades públicas y privadas para desarrollar al máximo las actividades del departamento.
6. Representar al Departamento y a la Universidad, por delegación del Rector, en todos los ámbitos de su competencia.
7. Velar por el cumplimiento de los presupuestos del departamento y garantizar el

buen uso de las instalaciones y materiales de investigación adscritos al departamento.

8. Convocar y presidir el Consejo de departamento.

9. Cualquier otra función que se derive del desarrollo de la actividad investigadora, de las Normas de Organización y Funcionamiento o que le asignen los Vicerrectores/as, Decano/a de Facultad o el Director/a de la Escuela.

SECCIÓN 9.^a DIRECTOR DE PROGRAMA

Artículo 44. *Naturaleza.*

1. Es un cargo académico, dependiente del Director de Departamento de la Universidad.
2. Es nombrado y cesado por el Decano o Director de Escuela, a propuesta del Consejo de Gobierno, oído previamente el Director de Departamento.

Artículo 45. *Competencias.*

Las funciones del Director de Programa (Grado, Máster o Título Propio), se realizan en dependencia directa del Director de Departamento y son las siguientes:

- a) Posicionar el título al más alto nivel dentro del panorama académico español e internacional y de la industria afín, tomando como referencia a las mejores universidades españolas e internacionales.
- b) Ser el responsable de la satisfacción académica del alumnado.
- c) Definir el Plan de Estudios del Título, tanto en su orientación académica como profesional.
- d) Resolver los expedientes de reconocimiento académico de los estudios cursados en el extranjero.
- e) Colaborar con el Director de Departamento y el Decano o Director de Escuela en lo que se le solicite dentro de su competencia.
- f) Colaborar activamente en acciones de promoción del Título.

SECCIÓN 10.^a DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 46. *Naturaleza.*

El Defensor Universitario es la figura encargada de velar por el respeto a los derechos y las libertades del personal docente e investigador, estudiantes y personal técnico, de

gestión y de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

Artículo 47. Competencias.

1. Atenderá las quejas que le presenten los grupos de interés, promoviendo la oportuna investigación para el esclarecimiento de la denuncia; dará conocimiento de las quejas al órgano competente, quien deberá prestarle la colaboración precisa para el desempeño de sus funciones; rendirá informes de sus actuaciones al Órgano de Administración de la Universidad y al Rector.
2. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia y autonomía.

Artículo 48. Nombramiento y cese.

1. El Órgano de Administración nombrará al Defensor Universitario, a propuesta del Rector, entre miembros de la Comunidad Universitaria por un tiempo de dos años renovable automáticamente a su vencimiento, si el órgano de administración no dispone lo contrario, por periodos sucesivos de dos años.
2. Esta figura cesará en sus funciones:
 - a) Por acuerdo del Órgano de Administración.
 - b) Por cumplimiento del período de mandato para el cual fue nombrado en caso de que el Órgano de Administración disponga su no renovación.
 - c) A petición propia.
3. La dedicación del Defensor Universitario podrá ser parcial. Se le eximirá de aquellas responsabilidades que resulten incompatibles con la naturaleza de sus funciones.

TÍTULO IV

La Comunidad Universitaria

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 49. Composición, derechos y deberes de la Comunidad Universitaria.

1. Son miembros de esta comunidad los estudiantes, el personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y el personal docente e investigador.
2. Los órganos colegiados y no colegiados garantizarán el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria.
3. Son derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria los reconocidos por la legislación vigente.
4. Derechos:
 - a) Participación en los órganos colegiados de la Universidad, con arreglo a lo establecido en esta normativa.
 - b) Diseño, desarrollo y participación en actividades organizadas en la Universidad.
 - c) Igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier condición social o personal (física o psicológica).
 - d) Protección de los datos de carácter personal que obran en poder de la Universidad.
 - e) Todos aquellos derechos que correspondan a su condición de estudiante, personal técnico, de gestión y de administración y servicios o personal docente e investigador según lo previsto en la normativa de aplicación.
5. Deberes:
 - a) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento de UDIT y las normas derivadas de él.
 - b) Potenciar la imagen interna y externa de la Universidad.
 - c) Respetar las instalaciones de la Universidad.
 - d) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la mejora de los servicios de la Universidad.
 - e) Todos aquellos deberes que correspondan a su condición de estudiante, personal técnico, de gestión y de administración y servicios o personal docente e investigador según lo previsto en la normativa de aplicación.

CAPÍTULO II

Los Estudiantes

Artículo 50. *Condición de estudiante, admisión y permanencia.*

1. Son estudiantes de UDIT, aquellos alumnos que se encuentren matriculados en los estudios que ofrece y que, reuniendo los requisitos legales de acceso, han superado el proceso de admisión.
2. La admisión de los estudiantes viene descrita en la Memoria de Verificación del Título que quiere estudiar y está accesible en la web de la Universidad.
3. Asimismo, el estudiante estará obligado a cumplir los criterios de permanencia establecidos en el Reglamento General Académico disponible en la web y en el campus virtual.

Artículo 51. Pérdida de la condición de estudiante.

1. Un alumno puede perder su condición de estudiante de la Universidad por:
 - a) Baja voluntaria.
 - b) Incumplimiento de las Normas de Organización y Funcionamiento de UDIT.
 - c) Incumplimiento de otras normas de la Universidad.
 - d) Finalización de los estudios en los que se ha matriculado.
2. La pérdida de la condición de estudiante por incumplimientos de normas se produciría como resultado de un procedimiento disciplinario con audiencia del interesado.

Artículo 52. Derechos y deberes.

1. Los derechos y deberes de los estudiantes universitarios se ejercerán de acuerdo con la normativa estatal y autonómica, las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, el Reglamento General Académico, y el resto de normativa interna de aplicación. Esta normativa será publicada en el campus virtual de la Universidad.
2. UDIT reconoce como derechos y deberes de los estudiantes cuantos establecen los artículos 31 a 37 de la LOSU.
3. Entre los derechos de los estudiantes, se pueden mencionar los siguientes:
 - a) A una educación inclusiva de calidad, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.
 - b) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.
 - c) A ser informado, previamente al periodo de matriculación, de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.
 - d) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la

normativa universitaria.

e) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.

f) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

g) A la orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.

h) Al acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida de la Universidad.

i) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.

j) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, ciencia ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil, asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

k) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.

l) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

m) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

n) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.

ñ) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

o) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Corresponde al Comité de Delegados por mayoría cualificada de 2/3 partes de los miembros del órgano de representación de los estudiantes la declaración del paro académico. El paro académico podrá ser total o parcial. La asistencia a clase no será obligatoria y no se podrán establecer nuevas pruebas de evaluación, sin perjuicio de que las que ya establecidas se mantengan.

p) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales,

así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

4. Entre los deberes se pueden mencionar los siguientes:

- a) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.
- b) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- c) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad.
- e) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- f) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad.
- g) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

5. La Universidad garantizará al estudiantado el ejercicio de sus derechos en el ámbito universitario, tanto en su dimensión individual, como colectiva mediante la implementación de los procedimientos adecuados que garanticen su cumplimiento efectivo.

Artículo 53. *Participación de los alumnos.*

La universidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la LOSU, garantizará al estudiantado una participación activa, libre y significativa en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria, así como el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

La participación del alumnado de UDIT en los órganos de gobierno y representación de la Universidad se canalizará a través de los mecanismos previstos en la legislación vigente, mediante la elección de Delegados y Subdelegados de Grupo y el Comité de Delegados del que saldrán elegidos los representantes de los estudiantes en la Comisión de Participación, la Junta de Facultad o Escuela, el Comité de Garantía de Calidad y la Comisión de Convivencia. Asimismo, el Plan de Acción Tutorial y la propia acción de los tutores son vías de participación directa, comunicación e intervención en los asuntos que les afectan.

Artículo 54. *Becas y ayudas.*

1. Se convocará cada año un programa de becas y ayudas tanto por parte de UDIT como, en su caso, por la Fundación, que serán compatibles con los programas de becas de ámbito nacional y/o autonómico. Los principios básicos de adjudicación serán los de progresividad, de forma que las cantidades asignadas a cada estudiante se ajusten, en cada caso, a su situación socio-económica y a sus necesidades reales, suficiencia, equidad y valoración del aprovechamiento académico de los estudiantes.
2. Tendrán derecho a beca todos los estudiantes que cursen estudios reglados y reúnan los requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias. Las becas y ayudas extenderán su duración mientras el estudiante mantenga su vinculación como tal con la universidad, dentro de los límites que se determinen, y siempre que no se modifiquen las circunstancias que justificaron la concesión.

Artículo 55. *Régimen disciplinario de los estudiantes.*

1. La Universidad desarrollará la normativa de convivencia y régimen disciplinario de los estudiantes, donde se recogerán las conductas que atenten contra la mejora del rendimiento académico, la convivencia de los miembros de la comunidad universitaria y en general, el buen funcionamiento de UDIT; se describirán también las sanciones y el procedimiento disciplinario en cada caso. Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.
2. El procedimiento disciplinario se ajustará a lo dispuesto por la Ley 3/2022, de Convivencia Universitaria o normativa que, en cada momento resulte de aplicación. Entre los fines jurídicamente superiores que han de ser tutelados con especial determinación y de los que UDIT se erige en garante -artículo 3.2 y 3.5 de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria- se encuentran los siguientes:
 - a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;
 - b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;
 - c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;
 - d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;
 - e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;

- f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;
 - g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos
3. Corresponde a UDIT la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado que quebrante la convivencia o impida el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación, transferencia del conocimiento, actos académicos, eventos y actividades.
4. La persona titular del Rectorado será el órgano competente para ejercer la potestad disciplinaria, que se ejercerá mediante la constitución de la Comisión de Régimen Disciplinario, a quien le corresponde la resolución de los expedientes disciplinarios.
5. La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:
- a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.
 - b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.
 - c) Principio de responsabilidad.
 - d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.
 - e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.
 - f) Principio de garantía del procedimiento.
6. La Comisión de Convivencia de UDIT se erige en órgano colegiado, con funciones de asesoramiento, deliberación y resolución de aquellos procedimientos de mediación que le fueran encomendados. La Comisión de Convivencia está integrada de manera paritaria por representantes de los estudiantes, del personal docente e investigador, y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

CAPÍTULO III

El Personal Docente e Investigador

Artículo 56. Disposiciones generales.

1. El personal docente e investigador de la Universidad desarrolla su función docente de las materias que se le asignan y para ello debe estar en posesión de la titulación académica exigida por la legislación vigente.
2. Para su contratación, se respetarán los principios de igualdad y no discriminación por cualquier condición social o personal y se ajustará a lo

establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Nacional de Universidades Privadas vigente o a cualquier otro que sea de aplicación en el futuro.

3. Tal y como indica el artículo 99 de la LOSU, al menos el 50 por ciento del total del profesorado deberá estar en posesión del título de Doctor y, al menos, el 60 por ciento del total de su profesorado doctor deberá haber obtenido la evaluación positiva de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine. A estos efectos, el número total de profesores se computará sobre el equivalente en dedicación a tiempo completo. Estos mismos requisitos serán de aplicación a los centros universitarios privados adscritos.

4. El profesorado de UDIT no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.

Artículo 57. Clasificación del Personal Docente e Investigador.

1. El personal docente e investigador de la Universidad se clasifica conforme a los grupos, subgrupos profesionales y niveles que se establezcan en el Convenio Colectivo de aplicación.

2. UDIT podrá utilizar indistintamente los dos tipos de denominaciones en función del uso académico o laboral.

3. Cargos directivos temporales:

Estos cargos son funcionales y, por tanto, su duración será mientras a un trabajador, la dirección de la empresa le encomiende tal función. Pueden ser, entre otros, los siguientes:

- a) Rector.
- b) Gerente.
- c) Vicedirector.
- d) Secretario General.
- e) Decano o Director/a de Escuela.
- f) Director de Departamento.
- g) Director de Programa.
- h) Director de Desarrollo Informático y Nuevas Tecnologías.
- i) Director de Marketing y Comunicación.
- j) Director de Calidad.

k) Director de Residencia.

l) Jefe de Área de Gestión o de Departamento.

m) Jefe de Laboratorio.

4. Igualmente, y a lo largo del funcionamiento de la Universidad, se tendrán en consideración las posibles adaptaciones que se deriven de modificaciones del convenio, u otros futuros, que fueran de aplicación.

Artículo 58. *Derechos y deberes.*

1. Son derechos y deberes del personal docente e investigador los reconocidos por la legislación vigente.

2. Derechos:

a) Participación en los órganos colegiados de la Universidad, con arreglo a lo establecido en estas Normas.

b) Disponer de los medios necesarios para cumplir con su función de docente universitario.

c) Conocer los procesos y procedimientos por los que será evaluada su actividad

docente.

d) Ser informado de las decisiones adoptadas por la Junta de Facultad que les afecten.

e) Acudir a las figuras designadas cuando sienta vulnerados sus derechos.

f) Proponer acciones de mejora de su actividad docente o en beneficio de la Universidad.

g) Utilizar las instalaciones y servicios en orden a las normas establecidas.

h) Participar en las actividades que organice la Universidad.

3. Deberes:

a) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento de UDIT y las normas derivadas de estas

b) Cumplir sus obligaciones como docente.

c) Respetar las instalaciones de la Universidad.

d) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la mejora de los servicios de la Universidad.

- e) Promover con su ejemplo y su actitud los valores que promueve UDIT: honestidad, justicia, tolerancia, respeto, responsabilidad y valor del esfuerzo.

Artículo 59. *Evaluación e informes.*

1. La evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador de UDIT la llevan a cabo los Directores de Título con las herramientas que proporciona el Departamento de Calidad. Se utilizan los datos obtenidos según la legislación vigente y respetando la Ley de Protección de Datos.
2. Para la evaluación de la actividad docente del profesorado se utilizarán los documentos establecidos en el Sistema Interno de Garantía de Calidad. Estos estarán a disposición del Director del Título y de cada profesor, para la toma de decisiones en materia de contratación y asignación de materias para el curso siguiente.

CAPÍTULO IV

El personal técnico, de gestión y de administración y servicios

Artículo 60. *Disposiciones generales.*

1. El personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad desarrolla su función de gestión administrativa, apoyo, asesoramiento, asistencia y mantenimiento de los servicios de la Universidad para la consecución de los objetivos y funciones propias de los mismos.
2. Para su contratación, se respetarán los principios de igualdad y no discriminación por cualquier condición social o personal y se ajustará a lo previsto en la Ley, normativa de desarrollo y Convenio Colectivo de aplicación.

Artículo 61. *Clasificación del personal no docente.*

1. El personal no docente de la Universidad se clasifica conforme a los grupos, subgrupos profesionales y niveles que se establezcan en el Convenio Colectivo vigente que resulte de aplicación.
2. Igualmente, y a lo largo del funcionamiento de la Universidad, se tendrán en consideración las posibles adaptaciones que se deriven de modificaciones del convenio, u otros futuros que fueran de aplicación.

Artículo 62. *Derechos y deberes.*

1. Son derechos y deberes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios los reconocidos por la legislación vigente.

2. Derechos:

- a) Participación en los órganos colegiados de la Universidad, con arreglo a lo establecido en estas Normas.
- b) Disponer de los medios necesarios para cumplir con su función administrativa.
- c) Conocer las funciones designadas al puesto de trabajo que desarrolla.
- d) Recibir formación continuada para potenciar sus habilidades y competencias profesionales.
- e) Ser informado de las decisiones adoptadas que les afecten.
- f) Acudir a las figuras designadas cuando sienta vulnerados sus derechos.
- g) Proponer acciones de mejora en beneficio de la Universidad.
- h) Utilizar las instalaciones y servicios en orden a las normas establecidas.
- i) Participar en las actividades que organice la Universidad.

3. Deberes:

- a) Cumplir las Normas de Organización y Funcionamiento de UDIT y las normas derivadas de estas.
- b) Cumplir sus obligaciones como gestor administrativo.
- c) Respetar las instalaciones de la Universidad.
- d) Contribuir al cumplimiento de los objetivos y a la mejora de los servicios de la Universidad.

Artículo 63. *Formación del personal.*

UDIT estimulará la formación, perfeccionamiento, evaluación y promoción de su personal elaborando para ello un Plan de Formación anual. La promoción se realizará conforme a los principios de aptitud, capacidad y méritos.

TÍTULO V

Actividades de la Universidad

CAPÍTULO I

La Docencia y el Estudio

SECCIÓN 1.ª LA DOCENCIA

Artículo 64. *Disposiciones generales.*

1. La docencia universitaria tiene como finalidad enseñar a los alumnos para el ejercicio de profesiones que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos.
2. UDIT organizará actividades que complementan la formación académica, para que los estudiantes puedan tener una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en su formación académica y así formarse mejor para su inserción laboral.
3. La Universidad vela por la calidad de la enseñanza, atendiendo a los retos y desafíos del conocimiento y dando respuesta a las necesidades de la sociedad.

Artículo 65. *Tipos de enseñanzas.*

1. La Universidad imparte enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional, cuyos planes de estudios han sido verificados por la Agencia de Calidad correspondiente, hayan obtenido la resolución positiva del Consejo de Universidades y hayan sido autorizados por la Comunidad de Madrid para su implantación tal como recoge la Memoria de Verificación de cada Titulación.
2. El Rector tramitará las verificaciones, modificaciones y renovación de las acreditaciones de los planes de estudio de los títulos oficiales, con la previa autorización del Órgano de Administración tal y como establece la legislación universitaria y las disposiciones legales que lo desarrollan.
3. UDIT también imparte enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios.
4. La Universidad mantendrá actualizado su catálogo de títulos, tanto oficiales como propios con información de los contenidos básicos y su aplicabilidad en el sector.

SECCIÓN 2.ª EL ESTUDIO

Artículo 66. *Admisión, matrícula y permanencia.*

La Universidad cuenta con su propia normativa sobre admisión, matrícula y permanencia que está recogida en las Memorias de Verificación de los títulos que se imparten, y en su propia Normativa Académica, las cuales son accesibles a través del Campus Virtual de la Universidad.

CAPÍTULO II

La Investigación

Artículo 67. Objetivo esencial.

UDIT establece como uno de sus objetivos el desarrollo de la investigación de calidad científica, técnica y artística, así como la transferencia del conocimiento y de la tecnología a la sociedad, y la formación de investigadores, atendiendo tanto a la investigación básica como a la aplicada.

Artículo 68. Fomento de la investigación.

La Universidad fomenta la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica, mediante:

- a) El impulso al programa de doctorado como marco académico para la formación de jóvenes investigadores.
- b) El acceso del personal docente e investigador a permisos de investigación, en virtud de
sus méritos académicos, la calidad de sus proyectos y su trayectoria investigadora.
- c) La dotación de becas de investigación y bolsas de viaje.
- d) El fomento de la participación en proyectos de investigación, tanto en las convocatorias de los organismos públicos como en colaboración con empresas privadas, en el marco de Cátedras de Investigación, entre otros.
- e) La colaboración con otros organismos públicos o privados de investigación o el desarrollo de proyectos conjuntos, entre otros.
- f) La gestión de la actividad investigadora mediante métricas que permitan equilibrar la carga docente con las tareas propias de investigación y de gestión.

Artículo 69. Promoción de la innovación y el emprendimiento.

UDIT promueve entre sus alumnos y profesores el emprendimiento y la innovación como fenómeno de conversión de conocimiento en progreso, desarrollo económico y mejora de la calidad de vida, mediante:

- a) La actividad de una Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) en su faceta de apoyo a la transferencia y las spin-off de origen en la universidad.
- b) La puesta a disposición de los alumnos del Centro de Emprendimiento, para que puedan iniciar proyectos empresariales que puedan dar continuidad a sus Trabajos Fin de Grado o Máster.
- c) La disposición de partidas presupuestarias, para el apoyo y lanzamiento de aquellos proyectos en los que se detecte más potencial de crecimiento.

d) La creación de una red de contactos con entidades de intermediación con inversores en proyectos de innovación.

e) La previsión de un programa de mentorización para conectar a los jóvenes emprendedores surgidos de UDIT con expertos con amplia trayectoria empresarial de éxito en cada sector.

CAPÍTULO III

Colaboración entre la Universidad y la Sociedad

Artículo 70. Marco de colaboración.

UDIT contribuye al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad con la proyección de sus actividades, participando en actos de gran reconocimiento social, desarrollando convenios y acuerdos de todo tipo, impulsando proyectos de investigación conjuntos, promoviendo la transferencia de tecnología, desarrollando programas de formación continua, facilitando la inserción de alumnos con formación específica en cada sector de actividad o promoviendo el emprendimiento y la creación de nuevas empresas de base tecnológica, entre otras.

Artículo 71. Acuerdos o convenios.

Los acuerdos o convenios son realizados por el Gerente o persona en quien delegue.

El contenido de dichos acuerdos o convenios especificará los compromisos adquiridos por cada una de las partes firmantes.

TÍTULO VI

Los Servicios Universitarios

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 72. Servicios universitarios.

La Universidad puede crear, modificar y suprimir cuantos servicios universitarios considere necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades, garantizando en todo caso los servicios comunes exigidos por la legislación vigente.

Artículo 73. Gestión y funcionamiento.

1. El Gerente velará por el cumplimiento de los distintos reglamentos y coordinará el funcionamiento armónico de estos.
2. En cada servicio universitario puede haber un responsable de su gestión y funcionamiento y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia.
3. El responsable de cada servicio elaborará la memoria anual de gestión y funcionamiento del servicio.

CAPÍTULO II

Servicios Universitarios

Artículo 74. *Servicios.*

1. UDIT contará, con un conjunto amplio de servicios a los estudiantes que faciliten todos los aspectos de su actividad universitaria. Las instalaciones cumplirán todas las condiciones de prevención de riesgos laborales, los requerimientos acústicos y de habitabilidad, conforme a la legislación vigente. Esta oferta de servicios tendrá en cuenta también su utilización por parte de personas con movilidad reducida.
2. En lista no limitativa, entre los servicios que ofrece UDIT a sus estudiantes se pueden mencionar los siguientes:
 - a) Orientación e información universitaria. Este servicio ofrece, por una parte, información a los futuros alumnos sobre la oferta académica y les orientará en sus decisiones y, por otra, les asistirá en la realización de todos los trámites necesarios, para convertirse en alumnos de UDIT e incorporarse a la vida universitaria de forma plenamente satisfactoria. Este mismo Departamento dará apoyo a los estudiantes en la selección de los itinerarios académicos mejor adaptados a sus necesidades.
 - b) Alojamiento. UDIT contará con servicios de ayuda a la incorporación de nuevos estudiantes, tanto de orden académico como administrativo y de los aspectos logísticos y de alojamiento.
 - c) Comedor y cafetería. Con amplios espacios de atractivo diseño para ofrecer las mejores condiciones y atención a toda la comunidad universitaria.
 - d) Carné universitario que acredita a los estudiantes, profesores y personal técnico, de gestión y de administración y servicios, como miembros de la comunidad universitaria, además de todas las funciones asociadas a las tarjetas inteligentes.
 - e) Seguro escolar con toda la cobertura conforme a la legislación vigente.
 - f) Unidad de integración profesional y prácticas. UDIT promoverá la cultura emprendedora y de innovación actuando de intermediador entre empresas y nuevos profesionales. Además del Centro de Emprendimiento, UDIT tendrá un servicio específico de Orientación e Información para los alumnos, que se encargará de contribuir al desarrollo laboral. Todos los estudiantes disponen

de un servicio de asesoramiento enfocado a potenciar el perfil profesional del alumno. A través del portal de empleo y prácticas, el alumno podrá acceder a recursos, acciones y herramientas que le faciliten llevar a cabo sus proyectos o reinserirse en el mercado laboral.

g) Servicio de Sistemas de Información. Darán asistencia a toda la comunidad universitaria, ofreciendo soporte tanto en lo relativo a las numerosas aplicaciones informáticas necesarias en las titulaciones ofertadas por UDIT y en la actividad de los grupos investigadores, como al mantenimiento, configuración y adaptación del parque de equipos informáticos de la Universidad, acceso a Internet e Intranet, etc.

h) CRAI: Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación. La Biblioteca Universitaria de UDIT dispondrá de amplios espacios en una unidad funcional, integrada por todos los fondos bibliográficos y documentales, en soporte físico y en digital, destinados al estudio, la docencia y la investigación, que, debidamente organizados, procesados y custodiados, estarán a disposición de todos los miembros de la Comunidad Universitaria, con independencia del soporte en el que se hallen, del lugar en que se encuentren ubicados y de los conceptos presupuestarios con cargo a los cuales hayan sido adquiridos.

i) La Biblioteca se regirá por el Reglamento Interno aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 75. *Unidad de Igualdad.*

La Universidad dispondrá de un plan de igualdad de mujeres y hombres, de un conjunto planificado de medidas para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, de un protocolo contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y de un registro salarial en los términos establecidos por la normativa aplicable.

La Unidad de Igualdad tiene como propósito principal brindar asesoramiento, coordinación y evaluación en relación con la ejecución de los planes y protocolos referidos en el apartado anterior.

La Unidad de Igualdad tendrá entre sus funciones velar por la inclusión de la perspectiva de género en todas las funciones relacionadas con igualdad. Corresponde a la Unidad de Igualdad proporcionar orientación estratégica, coordinar las acciones y programas correspondientes, así como evaluar su efectividad en la promoción de la igualdad de género dentro de la Universidad.

La Unidad recibe reclamaciones frente a conductas que conculquen la igualdad entre los miembros de la comunidad universitaria.

La Unidad de Igualdad estará dirigida por un PDI nombrado por el Rector y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus competencias.

Artículo 76. *Unidad de Atención a la Diversidad.*

Esta Unidad tiene por objeto la atención a la diversidad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria.

Asumirá la dirección de la unidad el responsable del Gabinete de Orientación Psicopedagógica que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la universidad.
- b) Colaborar en la atención de las especiales necesidades del estudiantado.
- c) Desarrollar actividades que fomenten actitudes inclusivas entre la comunidad universitaria.

Artículo 77. *Organización de los servicios.*

La organización y funciones de los distintos servicios se establecerán en las diferentes normas o reglamento de régimen interno, cuya aprobación y modificación corresponderá al Consejo de Gobierno.

TÍTULO VII**Extensión Universitaria y Deporte****CAPÍTULO I****Disposiciones Generales****Artículo 78. *Extensión universitaria.***

El área de extensión universitaria recoge las actividades formativas, culturales, deportivas, asociativas y asistenciales para la divulgación y difusión de la actividad de la Universidad y de los conocimientos que redunden en beneficio del estudiantado:

- a) Fomento de actividades para la formación integral del alumnado: la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
- b) Tutela de Asociaciones Estudiantiles: que se organicen en el ámbito de la Universidad.
- c) Intercambios Universitarios: que tengan por objeto actividades de interés para la formación del alumno tanto profesional como personalmente.
- d) Formación para la creación, adaptación y el reciclaje: Formación para el

reciclaje de profesionales, la creación de una bolsa de trabajo de estudiantes y egresados y la creación de empresas por estudiantes y recientes titulados, a través del Centro de Emprendimiento.

e) Divulgación de las salidas profesionales: Promoción y divulgación de las titulaciones y sus salidas profesionales en centros educativos de ciclos formativos y/o bachillerato.

Artículo 79. *Deporte.*

El deporte es parte de la formación para el desarrollo personal del estudiante. Para ello, la Universidad establece acciones para favorecer la práctica deportiva y proporcionará instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.

Artículo 80. *Cooperación internacional, voluntariado y solidaridad.*

La Universidad fomentará que los miembros de la comunidad universitaria conozcan y participen en actividades y proyectos de cooperación internacional, voluntariado y solidaridad. Asimismo, se favorecerá el impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.

TÍTULO VIII

Motivos de Extinción o Supresión de la Universidad

Artículo 81. *Extinción o supresión.*

1. UDIT se acogerá a las normas de supervisión y control periódico del cumplimiento de los requisitos exigidos para su creación y reconocimiento establecidas en la normativa académica que en cada momento resulte de aplicación.
2. La Universidad se podrá extinguir en aplicación de las normas aplicables a la personalidad jurídica de su titular o en caso de no presentación o no aprobación del plan de medidas correctoras a requerimiento de la administración competente conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institución de centros universitarios o normativa que lo sustituya.

TÍTULO IX

Reforma de las Normas de Organización y Funcionamiento*Artículo 82. Modificación de las Normas.*

El Órgano de Administración podrá modificar las presentes Normas de Organización y Funcionamiento, si bien cualquier modificación de las mismas requerirá una ulterior aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional única. De la igualdad entre mujeres y hombres.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las presentes Normas garantizarán el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de gobierno, participación y representación de la Universidad, de forma que la proporción entre unos y otras se ajuste en todo caso a un porcentaje entre el cuarenta y el sesenta por ciento de miembros de cada órgano.

En los órganos en los que existan miembros electos, UDIT velará para que el proceso electoral permita que el acceso a dichos puestos sea en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Disposición transitoria única. Periodo de duración de los cargos.

El periodo de tiempo de la duración del mandato de cualquiera de los cargos que figura en las presentes Normas de Organización y Funcionamiento empezará a contarse desde la fecha efectiva en que tuvo lugar su nombramiento, con independencia de la fecha de entrada en vigor de estas Normas.

Disposición final única. Entrada en vigor de la normativa.

Las presentes Normas de Organización y Funcionamiento entrarán en vigor el día de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del Decreto del Consejo de Gobierno que las apruebe.

(03/14.136/26)

